

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 Nº 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN No 70001-33-33-004-2017-00255-00 DEMANDANTE: LUIS FERNANDO LASTRE HERNÁNDEZ

DEMANDADO: CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS

Verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone LUIS FERNANDO LASTRE HERNÁNDEZ contra el CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

- 1. Notifíquese esta providencia al CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
- **2.** Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el artículo 172 del CPACA.
- **3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (artículo 175, numeral 4, del CPACA)
- **4.** Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del CPACA, la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el

expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

- **5.** Ordénese a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, informe la dirección del domicilio de la parte demandante.
- **6.** Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, se fija la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.
- 7. Reconózcasele personería a la abogada LINA MARÍA CABRALES VILLALBA, identificada con C.C. Nº 1.102.228.560 y T.P. Nº 216.286 del C. S. de la J., y a la abogada SANDRA DEL PILAR FERNÁNDEZ PARRA, identificada con C.C. Nº 1.100.685.626 y T.P. Nº 238.790 del C. S. de la J., como apoderadas de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

